



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1564 de 2012, el término de suspensión del proceso venció el día 13 de junio de 2023 tal como se dispuso en audiencia celebrada el día 3 de mayo de 2023.

De igual manera, no obra pronunciamiento proveniente de las partes una vez reanudado el proceso, respecto de las gestiones adelantadas o acuerdo al que hubieren llegado, conforme se ordenó en la referida diligencia.

Sírvase proveer.

Calarcá Quindío, 10 de julio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Calarcá, Quindío. 10 de julio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2021-00162-00**
Interlocutorio: 1380

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ HERMES MONTOYA MARÍN
DEMANDADOS: GLORIA LUCELLY MONTOYA MARÍN Y OTROS
AUTO: REANUDA Y DECRETA PRUEBAS

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone reanudar el proceso y reprogramar la práctica de la Inspección Judicial sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-27750 y ficha catastral 0100000010410001000000000, ubicado en el área rural del municipio de Calarcá, Quindío, Villa María, vereda Buenos Aires.

Lo anterior, con el fin de verificar los aspectos de que trata el numeral 9 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

En tal sentido, se **FIJA** como nueva fecha y hora para dicha diligencia el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS 9:00 A. M.**

Ahora bien, de ser viable, se adelantarán las actuaciones y etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo que se requiere a las partes y apoderados tener completa disposición para asistir a la misma durante todo el día, y de ser el caso, el día siguiente.

Por consiguiente, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL

Ténganse como tal las aportadas con la demanda, las cuales serán apreciadas por su valor legal al momento de decidir.

SEGUNDO: TESTIMONIAL

A fin de que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se decreta la recepción de los testimonios de los señores:

ROSALIA PINEDA DE AGUDELO
FLOR DE MARÍA ARDILA LÓPEZ
ARCESIO CORTÉS CORREA
MARÍA LUZMILA FLÓREZ FEIJOO

Para tal efecto, se insta a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, para que procure la comparecencia de las citadas personas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

PRIMERO: DOCUMENTAL

Ténganse como tal las aportadas con la contestación de la demanda, visibles a folio en PDF 141 y 152, las cuales serán apreciadas por su valor legal al momento de decidir.

SEGUNDO: TESTIMONIAL

Se decreta la recepción de los testimonios de los señores:

FLOR ALBA LÓPEZ FRANCO
DIANA MARCELA OSPINA
LUZ ELENA RODRÍGUEZ RUIZ
JORGE ELÍAS SOLTELO
JULIANA ALEXANDRA VERA SANTACRUZ
RODRIGO JARAMILLO ÁNGEL

Para tal efecto, se insta al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandada, para que procure la comparecencia de las citadas personas.

TERCERO: INTERROGATORIO DE PARTE al señor JOSÉ HERMES MONTOYA MARÍN por el apoderado judicial de la parte demandada.

PRUEBAS DE OFICIO

OFICIAR al **MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** a fin de certificar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación que para el efecto reciban, cual es la extensión mínima permitida para la subdivisión material de los predios ubicados en la zona rural donde se encuentra el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. **282-27750** y ficha catastral Nro. 0100000010410001000000000, de conformidad con el plan de ordenamiento territorial y el rango de la unidad agrícola familiar del sector.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 artículo 372 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que, de modo exhaustivo, le será formulado por el titular del despacho al demandante JOSÉ HERMES MONTOYA MARÍN y a los demandados GLORIA LUCELLY MONTOYA MARÍN, FLOR ALBA MONTOYA MARÍN, HELIO NELSON MONTOYA MARÍN, LUIS OVIDIO MONTOYA MARÍN, MARÍA EUGENIA MONTOYA MARÍN y BLANCA ROCÍO MONTOYA MARÍN.

A través de providencia que data del 5 de diciembre de 2022, se designó como perito al señor **WILSON GARCÍA PACHÓN**, a quien le fueron fijados honorarios por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000). Podrá ser localizado en la Urbanización Las Chambranas, manzana 3, casa 5; a los abonados telefónicos: 3162969379 y 7502065; o al correo electrónico: wgavaluos@hotmail.com.

La nueva fecha le será notificada en la forma contemplada en el inciso primero del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. Háganse las advertencias a que alude el inciso segundo del referido artículo.

Se requiere a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, preste la colaboración suficiente para el traslado del despacho al lugar objeto de la actuación.

Se conmina a las partes con el fin de informar al despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, sus correos electrónicos y de los testigos.

Se le previene a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias que acarrea su inasistencia injustificada, establecidas en el numeral 4 del artículo 372 en armonía con los numerales 8 y 11 del artículo 78 de la reiterada norma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 9:00 A. M. como fecha en la que se practicará la inspección judicial, audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, relacionadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran personalmente en la fecha señalada y, de ser necesario, de forma virtual a través del aplicativo Lifesize u otro medio tecnológico disponible acorde a lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes que, en esa oportunidad, les será practicado el interrogatorio y las demás pruebas señaladas.

Asimismo, su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones de la demanda o las excepciones propuestas por la parte pasiva, según el caso.

De igual manera, se les advierte sobre las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 en armonía con los numerales 8 y 11 del artículo 78 de la reiterada norma.

Adicional a ello, se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

QUINTO: NOTIFICAR al perito **WILSON GARCÍA PACHÓN** en la forma contemplada en el inciso primero del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. Háganse las advertencias a que alude el inciso segundo del referido artículo.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados de las partes en aras de informar al despacho los correos electrónicos de las partes y testigos, con especificación de su nombre y calidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
97 DEL 11 DE JULIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c18db18f656690775ae1df1d40b7067294516cdee7a832788a590db07ca2b8**

Documento generado en 10/07/2023 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>